

4. Las cuotas del impuesto se recaudarán mediante recibo en la Recaudación municipal. Cuando se trate de declaraciones de alta o inclusiones de oficio, la cuota se recaudará mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo por este Ayuntamiento.

5. Las liquidaciones referentes al periodo de implantación de este impuesto se ingresarán hasta el 30 de Octubre de 1992, transcurrido dicho plazo se cobrarán por vía de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que en su caso se dicten.

Segunda.— La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, el día 26 de Junio de 1992 entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El Alcalde.— El Secretario General.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sáinz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Junio de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

ORDENACION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS. APROBACION DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 13 de Mayo de 1992, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: nº de registro 16.383 interpuesta por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en este Ayuntamiento, en la que alega se modifiquen los coeficientes tanto de población como de situación que supongan un incremento respecto a la recaudación de los tributos a los que el Impuesto sobre Actividades Económicas sustituye similar a la subida que represente el Índice de Precios al Consumo de 1991; que se modifique la Ordenanza Fiscal General en lo que respecta al Índice de Calles para crear una categoría específica para todas las vías públicas comprendidas en el Caso Antiguo; que se modifique el artículo 11.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho Impuesto por la que los locales industriales y comerciales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplique el índice de situación según la superficie ocupada en cada categoría, que se inste a las Instituciones pertinentes para que se suprima el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/1990 de 28 de septiembre, cuyo contenido se recoge en la Ley 6/1991, de 11 de marzo y, por último se establezca como criterio los fraccionamientos de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos casos en que suponga un esfuerzo mayor respecto de lo que se pagaba por los Impuestos sustituidos.

3. El informe del Interventor de fecha 23 de Junio de 1992 y del Jefe del Servicio de Rentas y Exacciones de fecha 22 de Junio de 1992.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 26 de Junio de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Pedro Soto García como portavoz del Grupo Municipal Popular en este Ayuntamiento.

Segundo: Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 26 de Junio de 1992.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre el Impuesto de Actividades Económicas III.C.1703

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales que luego se relaciona. No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuado mediante Anuncio fijado en el Tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 55 de 7 de Mayo, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre,

a continuación de insertan los textos íntegros de los acuerdos y de la Ordenanza, elevados a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse de acuerdo con los arts. 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1º. De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único sobre las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO.

Art. 2º. Para todas las actividades ejercidas en el Término Municipal de Medrano (La Rioja), el Coeficiente único de Incremento sobre La Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas, será del 1,4.

DISPOSICION FINAL.

1.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse desde el día uno de Enero de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.— La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada con carácter definitivo el día doce de Junio de 1992, y provisional en fecha 24 de abril de 1992, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha Medrano, 12 de Junio de 1992.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.1738

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, con exposición al público del mismo por plazo de 30 días, efectuado mediante anuncio en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. nº 58 de fecha 14 de mayo de 1.992, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo, de conformidad con el Artº 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento del Artº 17-4 de la Ley 39/1. 988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el Artº 17-1 de la Ley 7/1. 985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Artículos 79 a 92 ,124 ,130 y Disposiciones Transitorias Tercera y Undécima de la Ley 39/1. 988, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor (1 de Enero de 1.992)

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los Arts. 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B.O.R., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. --

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Fundamento Legal

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único sobre las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.—

Artículo 2º.— Coeficiente Unico:

Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término municipal, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4.—

Disposición Final:

1.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1.992, hasta que se acuerde su derogación o modificación.—

2.— La Presente Ordenanza que consta de dos Artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Abril de 1.992.—

Munilla a 15 de Junio de 1.992.—

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Doña Julia Ramírez de Ocariz Bea, Secretario del Ayuntamiento de Munilla (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de Abril de 1.992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: